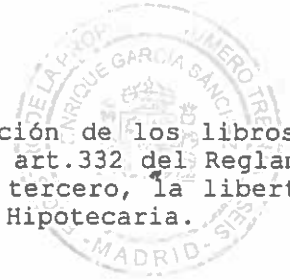


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 36
ALCALA 540, 4ª planta, Edificio A
28027 MADRID
Teléfono: 911.774.836; Fax: 915.766.525



Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

Fecha de Emisión: VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Solicitante: AYS GESTION GESACT, S.L.

Que tiene el interés legítimo en la información que solicita por la siguiente causa:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad, o limitaciones

FINCA DE CANILLAS SECCION 1ª N°: 34837 trasladada de finca de Canillas Seccion Comun n°: 15019.
CRU: 28117000339590.

DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Trastero

Localización: CALLE VIRGEN DEL CORO 3, Planta: SOT-2

Superficies: Util: veintiún metros, sesenta y dos decímetros cuadrados

División Horizontal: Cuota: cero enteros, cuarenta y cinco centésimas por ciento
NºOrden: 2

LINDEROS:

Derecha, DEPARTAMENTO DE BOMBAS Y ACOMETIDAS Y CON EL HALL DE ENTRADA

Izquierda, CASA NUMERO UNO DE LA CALLE

Fondo, PATIO

Otros: TRASTERO N°8

Ref.Catastral:NO CONSTA

A fecha de hoy esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
JOSE BANUS SA	A28061562	1954	553	4	A

TOTALIDAD (100,000000%) del pleno dominio por título de propiedad horizontal. Fecha Inscripción: 21/09/2012

POR TRASLADO DE LA FINCA 15019 DE CANILLAS DE LA SECCION COMUN.
INSCRIPCION 1ª.

La inscripción 1ª, fue motivada por la escritura autorizada el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, por el notario de Madrid, Don JOSE GONZALEZ PALOMINO, según consta en dicha inscripción con fecha de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Formalizada en escritura con fecha 16/08/12, autorizada en MADRID, REGISTRO MERCANTIL,

Esta finca se forma por DIVISION HORIZONTAL de la 11885 al folio 8 del libro 178 de la sección común. Madrid, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

CARGAS

- DECLARACION DE CONCURSO.

La Sociedad "José Banús, S.A.", ha sido declarada en concurso necesario, por el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, por resolución de fecha veinte de enero de dos mil doce; según resulta de una certificación expedida el dieciseis de agosto de dos mil doce, por el Registro Mercantil de Madrid, que causó la anotación letra A. de fecha 21 de septiembre de 2012.

Convertida la anotación preventiva de declaración de concurso letra A, en inscripción, por haber devenido firme el auto que la motivó, por diligencia de fecha 1 de julio de 2014. Según resulta de un mandamiento librado el 1 de julio de 2014, por el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, que causó la inscripción 1ª de fecha 1 de septiembre de 2014.

Por auto firme de fecha siete de mayo de dos mil catorce, del Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, se declara finalizada la fase común del procedimiento concursal del concursado "José Banús, S.A.", y se abre la fase de convenio. Según resulta de un mandamiento librado el uno de julio de dos mil catorce, que causó la inscripción 2ª, de fecha 1 de Septiembre de 2014.

Por sentencia número 183/2015, del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid, **no firme**, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince: Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por el concursado "José Banús, S.A." Se acuerda el **cese** de todos los efectos de la declaración de concurso. Se acuerda el **cese** en sus cargos de los Administradores Concursales. Según resulta de un mandamiento librado el veintiocho de abril de dos mil quince, que causó la anotación letra B, de fecha doce de Junio de dos mil quince.

Convertida en inscripción la anotación preventiva de la sentencia aprobatoria del convenio, del cese de todos los efectos de la declaración del concurso, en especial de las limitaciones de las facultades de administración y del cese del administración concursal, letra B, por así ordenarlo el Juzgado de lo Mercantil número seis de Madrid, en el que se sigue procedimiento concurso ordinario número 131/2011, en el que figura como concursado la Sociedad "José Banús, S.A.", por haber devenido **firmo** la sentencia que la motivó. Según resulta de un mandamiento librado el veintitrés de junio de dos mil quince, incorporado a una certificación expedida el tres de julio de dos mil quince, que causó la **inscripción 3ª**, de fecha seis de Agosto de dos mil quince.

Procedimiento de fecha 16/08/12, REGISTRO MERCANTIL de MADRID,
Anotación Letra: A Tomo: 1.954 Libro: 553 Folio: 4 Fecha: 21/09/2012

- **AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.**

Alegada exención, queda afecta por cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Madrid a 22 de Diciembre de 2015.

Formalizada en escritura con fecha 20/11/15, autorizada en MADRID, JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 47, nº de protocolo 4.478/2015.

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: C Tomo: 1.954 Libro: 553 Folio: 4 Fecha: 22/12/2015

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

- A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

· Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

· De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

